

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I -DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II - OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES	3
CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS	4
CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS	7
CAPÍTULO V - COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....	10
CAPÍTULO VI - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	10
CAPÍTULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO	20
ARTICULO VIII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS	22
CAPITULO IX - INCORPORACIÓN – FUSIÓN – ASOCIACIÓN.....	22
CAPITULO X - DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN	23
ARTÍCULO XI - DISPOSICIONES FINALES	24

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MENTES DIFERENTES - COOPMENTE

CAPITULO I -DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MENTES DIFERENTES es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, que se rige por la ley, los presentes estatutos, las disposiciones reglamentarias que les sean aplicables y los Principios Universales del Cooperativismo: para todos los efectos legales podrá usar indistintamente la razón social completa o la sigla: **COOPMENTE**.

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA MENTES DIFERENTES - COOPMENTE** reconoce la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas como uno de sus antecedentes fundamentales, en especial las disposiciones relativas al derecho al trabajo.

ARTÍCULO 2.º. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo participar en proyectos y negocios internacionales y de cooperación internacional.

ARTÍCULO 3.º. La duración de la Cooperativa es indefinida. No obstante puede liquidarse en cualquier momento en que llegare a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4.º. La Cooperativa regula sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de sus objetos, con base en los principios generales del cooperativismo y en particular en los siguientes.

- a. Libertad para asociarse para permanecer o para retirarse.
- b. Control y participación democrática sobre las decisiones.
- c. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial por posición social o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
- d. Buenos servicios para todos los asociados.
- e. Retorno cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios.
- f. Integración económica y social al sector cooperativo.
- g. Responsabilidad social.

CAPITULO II - OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5.. La cooperativa multiactiva MENTES DIFERENTES - COOPMENTE tiene como objeto social principal asegurar el bienestar, desarrollo personal y progreso económico, social y cultural de sus asociados en condición de discapacidad, sirviendo como plataforma de inversiones, negocios y empresas de producción, comercialización de bienes, y prestación de servicios en forma directa a sus asociados y a la comunidad en general, en las que los jóvenes en situación de discapacidad intelectual tengan oportunidades laborales, desarrollando el valor de la solidaridad y la práctica de ayuda mutua como expresión central.

Hacen parte del objeto social principal todas las actividades comerciales, empresariales, sociales y civiles lícitas que desarrollen el objeto social.

ARTÍCULO 6.. Para el cumplimiento del objeto indicado, la cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades:

- a. Desarrollar actividades relacionadas con el diseño, producción, transformación, distribución, comercialización de productos y servicios.
- b. Realizar actividades encaminadas a la prestación de servicios para los asociados y la comunidad.
- c. Realizar inversiones, tomar créditos, comprar activos, comprar y vender inventarios.
- d. Asociarse para constituir empresas comerciales y entidades sin ánimo de lucro.
- e. Diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo social o económico.
- f. Capacitación informal en temas de desarrollo social o empresarial
- g. Servicios de secretaria y traducciones. Cursos y servicios de enseñanza de todo tipo. Atención telefónica para clientes.
- h. Celebrar o ejecutar todos los contratos, convenios y actos que sean necesarios o deseables para el desarrollo de su objeto, incluyendo, sin limitarse, a (i) adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; (ii) girar, aceptar, descontar, ceder, protestar y en general negociar con toda clase de títulos valores; (iii) dar y recibir dinero en mutuo y colaborar con otras entidades o fundaciones que desarrollen actividades semejantes; (iv) celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras o aseguradoras; y (v) contratar personal por prestación de servicios o empleados.
- i. Crear, constituir y fundar organizaciones con o sin ánimo de lucro.
- j. Las demás que de acuerdo a la ley, los estatutos y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa multiactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden incluidos en el objeto todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MENTES DIFERENTES - COOPMENTE

ARTÍCULO 7.º. La Cooperativa multiactiva MENTES DIFERENTES - COOPMENTE, tendrá las siguientes secciones, entre otras:

1. Sección de proyectos productivos
2. Sección de educación
3. Sección de solidaridad
4. Sección de crédito e inversiones
5. Sección de empleabilidad

PARÁGRAFO. Para el establecimiento de las secciones en la Cooperativa, se dictarán por parte del Consejo de Administración reglamentaciones donde se consagren los objetivos específicos de las mismas, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.º. Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa los siguientes:

- a) Dúos de personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritos como tales en el registro social a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y los que con posterioridad cumplan las condiciones y requisitos necesarios para ello.
- b) Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) que se dediquen a apoyar personas en situación de discapacidad intelectual y que tengan programas de formación y apoyo para transición a la vida adulta de esta población.

ARTÍCULO 9.º. Pueden ingresar como asociados dúos de personas quienes cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación.

Requisitos:

- Cada dúo debe estar constituido por una persona con discapacidad intelectual y un familiar que hace las veces de tutor.
- El familiar debe ser legalmente capaz y mayor de 25 años.
- La persona con discapacidad intelectual debe estar cursando o haber culminado los ciclos de formación de la Corporación Transiciones Crecer. En caso contrario, su ingreso estará sujeto a la evaluación y aprobación por directivos autorizados del programa OAT de la Corporación Colombiana Transiciones Crecer.
- Los miembros del dúo deben tener su domicilio en el territorio nacional.
- Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración y suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa en forma fidedigna y verificable.
- Pagar el valor del aporte social colectivo inicial no reembolsable.
- Ser admitido por el consejo de Administración.

PARÁGRAFO: En la inscripción del dúo, se registrará un suplente para el familiar tutor, quien en caso de ausencia parcial o total del titular asumirá su rol, funciones y responsabilidad.

ARTÍCULO 10.º. El Consejo de Administración estudiará y resolverá la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de fecha de entrega de la misma. La aceptación debe constar en acta escrita por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11.º. Son derechos de los Dúos asociados y de las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) asociadas los siguientes:

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en este y en los reglamentos internos respectivos.
- b. Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales y responsabilidades asociativas. Como parte activa del dúo el tutor ejerce esta actividad.
- c. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil corresponde un voto. Para el ejercicio de este derecho en la Asamblea General se requiere que estén presentes los dos miembros del dúo. Para el Consejo de Administración solo se requerirá la presencia del tutor.
- d. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- e. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones.
- g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras esta no se haya disuelta.
- h. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- i. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
- j. Participar laboralmente de los proyectos o negocios desarrollados por la cooperativa, dando prioridad a los miembros de los dúos en situación de discapacidad, de acuerdo con sus capacidades. Cuando existan vacantes en los proyectos o negocios los miembros de los dúos en situación de discapacidad tendrán preferencia para la asignación de estas vacantes.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes de los asociados.

ARTÍCULO 12.º. Serán Deberes de los Asociados.

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a la Cooperativa.
- b. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
- c. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.
- d. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa.
- e. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de administración y vigilancia de la Cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en reglamentaciones internas.
- f. Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la Cooperativa.
- g. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas. En ausencia del tutor solo lo puede reemplazar su suplente inscrito.

ARTÍCULO 13.º. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por las siguientes causas:

- a. Retiro Voluntario
- b. Retiro Forzoso
- c. Muerte de la persona con discapacidad del dúo
- d. Exclusión
- e. Ausencia Definitiva

ARTÍCULO 14.º. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, indicando las razones para ello y este organismo deberá resolverlo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario. De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito y en forma inmediata a los interesados.

ARTÍCULO 15.º. El Consejo de Administración negará el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a. Cuando con el retiro se reduzca el número de personas que de acuerdo con la ley se requieren para constituir una cooperativa.
- b. Cuando el asociado se encuentra dentro de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 16.º. El dúo asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo, cumpliendo las

condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 17.º. El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes hechos:

- a. Cambio de domicilio en forma permanente fuera del radio de acción de la cooperativa.
- b. Incapacidad económica o civil del miembro tutor del dúo, o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.
- c. Ausencias parciales de alguno de los miembros del dúo. Se considera ausencia parcial cuando uno de los miembros de dúo por cualquier motivo no se encuentra en condiciones de participar en las actividades de la Cooperativa por un lapso mayor a tres meses y menor a seis.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración, de oficio a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 18.º. El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que dieron origen a su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.º. En caso de muerte de la persona en situación de discapacidad del dúo, se entenderá perdida la calidad del asociado a partir de fecha de deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal de hecho con la presentación del certificado de defunción; en este caso los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan, se subrogarán en las obligaciones de aquel, los dineros reembolsables serán entregados al miembro del dúo que sobrevive.

ARTÍCULO 20.º. Exclusión del dúo o de la ESAL, se producirá cuando haya lugar a alguna de las causales señaladas en los presentes estatutos y se haya surtido el proceso contemplado en el capítulo IV de los mismos.

ARTÍCULO 21.º. Ausencia definitiva se produce cuando uno de los miembros del dúo tiene una ausencia mayor a seis meses. Si el miembro del dúo que se ausenta es la persona en situación de discapacidad entonces ambos miembros del dúo pierden su calidad de asociados de la cooperativa y se aplicará el procedimiento de retiro. En caso que el miembro del dúo faltante sea el tutor, podrá ejercer este rol el suplente inscrito.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 22.º. El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por iniciativa propia o por solicitud escrita y motivada de la Junta de Vigilancia.

- a. Llamada de Atención
- b. Sanción Pecuniaria
- c. Suspensión de Derechos
- d. Exclusión

ARTÍCULO 23.º. Serán causales de llamadas de atención:

- a. Más de tres llegadas retrasado a compromisos con la Cooperativa o sus proyectos en un periodo de 2 meses.
- b. Más de tres retrasos seguidos en el pago de los compromisos económicos con la Cooperativa o sus proyectos en un periodo de 2 meses.
- c. Una falta injustificada a un compromiso con la cooperativa o sus proyectos.

ARTÍCULO 24.º. Serán causales de pena pecuniaria:

Cualquier retraso en el pago de las obligaciones económicas que tenga el asociado con la Cooperativa. El consejo de Administración reglamentara estas sanciones.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración dictará el reglamento sobre esta materia.

ARTÍCULO 25.º. Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. Tres llamados de atención durante el mismo año.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confié dentro de la Cooperativa.
- c. Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. La suspensión de derechos podrá durar hasta 120 días calendario y no exime al asociado de sus responsabilidades y obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 26.º. Serán causales de exclusión:

- a. Infracciones que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Utilizar la cooperativa en beneficio propio o de terceros.
- c. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- e. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa de sus asociados o de terceros.
- f. Impedir que los asociados reciban educación cooperativa.
- g. Ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- h. Reincidencia en los hechos que den lugar a suspensión, previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 27.º. Para la aplicación de sanciones se requiere una investigación previa adelantada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 28.º. Los procedimientos de investigación del Consejo de Administración se llevaran a cabo bajo las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Administración ordenará mediante comunicación suscrita por el Secretario se informe al asociado de las imputaciones en su contra y del derecho que le asista de presentar por escrito los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- b) El Consejo de Administración analizara las imputaciones, las pruebas allegadas y los descargos, previa comprobación sumaria de los hechos, para lo cual dispone de máximo 30 días hábiles.
- c) El mismo Consejo de Administración, después de hecha la evaluación y por escrito determinará la sanción que estime pertinente, decisión que requiera adoptarse por el voto mínimo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
- d) Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente al asociado tutor del dúo afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su pronunciamiento. Vencido este término, si no se pudiera hacer la notificación personal, se notificará la decisión por correo certificado, con acuso recibido, a la residencia que tenga inscrito en la Hoja del Asociado.
- e) Contra la sanción por exclusión procede únicamente el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, el cual deberá ser sustentado y propuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. El recurso de reposición puede ser ejercido por el asociado una sola vez.
- f) El Consejo de Administración deberá resolver el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a fecha de interposición y la decisión que en este evento se adopte con la mayoría absoluta.
- g) Contra las sanciones proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, y en subsidio, el de apelación ante el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 29.º. A partir de la expedición de la sanción por suspensión de derechos o exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, con excepción del recurso de reposición de que hablan los artículos anteriores, mientras se encuentra en proceso el recurso de reposición el asociado podrá continuar gozando con los derechos de la cooperativa..

ARTÍCULO 30.º. En el caso de los asociados que han sido sancionados con suspensión de derechos o exclusión quedan vigentes las obligaciones que consten en pagare o en cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad tal.

ARTÍCULO 31.º. Antes de efectuar el reembolso al asociados, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con La Cooperativa.

CAPÍTULO V - COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 32. Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción, que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, podrían ser sometidos al Comité de Conciliación, que precisará el estado y forma de cumplimiento de la relación, con fuerza vinculante para las partes.

ARTÍCULO 33.º. El Comité de Conciliación no tendrá carácter permanente; en consecuencia sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

- a. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, esto elegirán el Conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores designarán al tercer miembro del comité.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Conciliador. Los dos elegirán el tercer miembro del Comité. Si en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de los conciliadores estos no han designado al tercer conciliador el Consejo de Administración lo hará.

ARTÍCULO 34.º. Al solicitar la intervención del Comité de Conciliación, mediante comunicación escrita al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre de la persona designada como conciliador.

ARTÍCULO 35.º. Los Conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 36.º. Las proposiciones o dictámenes del Comité de Conciliación obligan a las partes. Si llegaren a acuerdo, este quedara consignado en una acta firmada por los miembros del Comité de Conciliación y las partes. Si no se concluye un acuerdo se dejara constancia en el acta y las partes quedaran en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37.º. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. Consejo de Administración
- c. Gerente

ARTÍCULO 38.º. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se

hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro general que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 39.º. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad o desempeño.

ARTÍCULO 40.º. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellas.

ARTÍCULO 41.º. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración, a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará previamente una lista de asociados hábiles e inhábiles la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los efectos.

ARTÍCULO 42.º. La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer de todos los asociados mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia y por otros medios de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

ARTÍCULO 43.º. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término previsto, lo hará la Junta de Vigilancia dentro del mes siguiente y si este órgano no procede, lo haría finalmente el Revisor Fiscal, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria. La Administración de la Cooperativa se obliga a facilitar los medios y a dar la colaboración necesaria para este efecto.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los asociados en un número no inferior al quince por ciento (15%) o los delegados en un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar Asamblea Extraordinaria dentro del mes siguiente a la solicitud lo hará directamente el órgano que hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales vigentes e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 44.º. Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, fecha, hora y lugar determinado.

ARTÍCULO 45.º. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al treinta por ciento (30%) del total de los asociados hábiles. En las asambleas de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. En ningún caso se podrá realizar una Asamblea General con menos de 10 asociados hábiles.

Una vez constituidos el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 46.º. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 47.º. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán de acuerdo con el reglamento establecido.

ARTÍCULO 48.º. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como Secretario actuará el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa.

De las deliberaciones o acuerdos se dejara constancia escrita en Acta debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma, en asocio de los integrantes de la comisión que, para su revisión y aprobación, designará la misma Asamblea General para cada caso.

ARTÍCULO 49.º. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
- e. Determinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.,
- h. Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijar su remuneración, si lo estima necesario.
- i. Aprobar su reglamento
- j. Elegir el comité de conciliación.
- k. Destituir al Gerente en caso que considere que ha sido negligente o que ha tenido faltas a la honestidad.
- l. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 50.º. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directivas y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por:

- a) Cuatro (4) dúos principales y cuatro (4) dúos suplentes numéricos elegidos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente,
- b) Un (1) representante de las ESAL asociadas elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

PARÁGRAFO 1: Como integrantes del Consejo de Administración ejercerá la persona que tiene el rol de tutor del dúo y el representante legal de la ESAL o su designado.

ARTÍCULO 51.º. La calidad del miembro del Consejo de Administración se pierde por:

1. Faltar tres (3) veces consecutivas a las secciones ordinarias habiendo sido convocado, sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito.
2. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
4. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita dirigida a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: En el caso de presentarse alguna vacante en el Consejo de Administración, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.

ARTÍCULO 52.º. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil
- b. Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o recibirlo cuando sea elegido.
- c. Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación solidaria.
- d. Que no haya sido sancionado por delitos contra el patrimonio público o privado.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento escrito de este artículo.

ARTÍCULO 53.º. El Consejo de Administración designará de su seno, para período de dos años, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 54.º. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el Presidente indicando la hora, día y sitio de reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

ARTÍCULO 55.º. De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en Acta suscrita por el Presidente y por el Secretario y una vez aprobada constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos.

ARTÍCULO 56.º. La concurrencia de la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo constituye quórum deliberatorio. En general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 57.º. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas de la Cooperativa al tenor de los estatutos y de las decisiones de las Asamblea General.
- b. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.
- c. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
- d. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- e. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios de acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- f. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada grupo.
- g. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándole seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.

- h. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- i. Autorizar a la Gerencia para celebrar las operaciones y contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a 30 SMMLV.
- j. Establecer las políticas de personal y seguridad social para directivos y empleados.
- k. Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.
- l. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos de la Cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal.
- m. Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados a arbitramento.
- n. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
- o. Postular a los miembros de los comités de educación, solidaridad y demás comités auxiliares del consejo.
- p. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa.
- q. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- r. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- s. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros del proyecto de distribución de excedentes.
- t. Aprobar la apertura de nuevos negocios e inversiones que emprenda la cooperativa.
- u. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no este asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 58.º. La cooperativa tendrá un comité Especial de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad, cuyo funcionamiento, número de integrantes y atribuciones serán señaladas por el Consejo de Administración mediante reglamento interno dicho comité actuara con base en el programa y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59.º. Podrán existir comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará el Consejo.

ARTÍCULO 60.º. El presidente del Consejo presidirá reuniones de Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 61.º. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un período de un año pudiendo ser relegido indefinidamente.

La cooperativa contará con un representante legal suplente que tendrá las mismas funciones y deberes del principal, será nombrado y solo ejercerá sus funciones por mandato expreso y escrito del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62.º. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa
- b. Nombrar y remover el personal administrativo.
- c. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- d. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- e. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- f. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales. Para el ejercicio de esta función debe contar con aprobación y mandato expreso del Consejo de Administración.
- h. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a 30 salarios mínimos legales vigentes.
- i. Presentar informe de actividades al Consejo de Administración.
- j. Presentar el Balance General y Estado de Excedentes o Pérdidas de la cooperativa.
- k. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a la Superintendencia de Economía Solidaria y a las entidades de control.
- l. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del consejo de Administración.
- m. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Ante ausencias temporales del gerente, este será reemplazado por la persona que designe el Consejo Administración.

ARTÍCULO 63.º. Para la designación del gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas en el perfil del gerente:

- a. No haber sido sancionado por delitos contra el patrimonio público o privado.
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad comprobadas en el manejo administrativo.
- c. Identificación con los postulados y valores cooperativos y capacitación en el área cooperativa.
- d. Conocimiento en organizaciones solidarias.

- e. Alta sensibilidad y conocimiento de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad intelectual.
- f. Experiencia laboral específica de entidades de economía solidaria es deseable.

ARTÍCULO 64.º. Para ejercer el cargo de gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b. Aceptación por escrito del nombramiento.
- c. Posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65.º. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia. La cooperativa podrá nombrar un Revisor Fiscal si la ley o la Asamblea General así lo determinan.

ARTÍCULO 66.º. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social. Responsable ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos a juicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 67.º. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Tener compromiso con su empresa
- c. Haber recibido un curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo una vez elegido.
- d. Tener conocimiento suficiente de los estatutos y reglamentos de la cooperativa.
- e. Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación solidaria.

PARÁGRAFO: Como integrantes de la Junta de Vigilancia ejercerá la persona que tiene el rol de tutor del dúo.

ARTÍCULO 68.º. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en algunas de las siguientes cláusulas:

- a. Por dejación voluntaria del cargo.
- b. Por incapacidad legal.
- c. Por falta de asistencia, sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas.
- d. Por pérdida de los requisitos del artículo anterior.
- e. Por incurrir en causales que originen la suspensión o la exclusión.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo, de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 69.º. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. En la reunión de instalación, nombrarán de su seno al Coordinador y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 70.º. Son funciones de la Junta de Vigilancia.

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, a la Asamblea General, al Revisor Fiscal y la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- f. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General
- g. Aprobar su reglamento de funciones y el plan de trabajo para su período.
- h. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 71.º. La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, podrá tener un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente para un período de un año. Éste deberá ser contador público con matrícula vigente conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegido o removido del cargo por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de la cooperativa.

ARTÍCULO 72.º. Serían funciones del Revisor Fiscal.

- a. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de ley, de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.

- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
- f. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- g. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes financieros a que haya lugar.
- h. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- i. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones:

ARTICULO 73.º. Régimen de inhabilidades. Como medidas de buen gobierno las siguientes disposiciones rigen para los miembros de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y el Gerente:

1. El Gerente, el representante legal suplente, los miembros del Consejo de Administración y los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener ningún grado de afinidad, vinculo civil o ser familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad entre sí.
2. Ninguna persona con grado de afinidad, vínculo civil o que sea familiar del gerente hasta en cuarto grado de consanguinidad entre sí, podrá hacer parte de los empleados o contratistas directos de la cooperativa.
3. La participación de personas con grado de afinidad, vinculo civil o que sea familiar del gerente hasta en cuarto grado de consanguinidad en negocios o proyectos de la cooperativa debe ser aprobada por el Consejo de Administración e informada por escrito a la Junta de Vigilancia.
4. La participación de personas con grado de afinidad, vinculo civil o que sean familiares de los miembros del Consejo de Administración hasta en cuarto grado de consanguinidad en negocios o proyectos de la cooperativa debe ser informada por escrito a la Junta de Vigilancia.
5. La participación de los empleados o contratistas directos de la cooperativa en negocios o proyectos de la cooperativa debe ser aprobada por el Consejo de Administración e informada por escrito a la Junta de Vigilancia.
6. El gerente no podrá ser asociado a la cooperativa. Solo en circunstancias especiales la Asamblea General podrá autorizar que un asociado sea gerente, esta circunstancia no podrá mantenerse por más de 1 año.

CAPÍTULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 74.º. El capital inicial de la cooperativa es de Novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos (\$954.500.00) y está constituido por:

- a. Los aportes sociales
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los excedentes de cada ejercicio.
- d. Los auxilios de sostenimiento de la cooperativa.
- e. Donaciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 75.º. Los aportes sociales que hagan los asociados serán satisfechos en dinero.

ARTICULO 76.º. La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes”.

PARAGRAFO: El procedimiento para la aplicación del fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 77.º. Los Aportes sociales se realizaran en efectivo y serán acreditados mediante certificados o constancia que expedirá la Cooperativa. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

ARTICULO 78.º. Para vincularse a la Cooperativa cada dúo pagará una cuota de ingreso de 7% de un SMMLV.

ARTICULO 79.º. Cada asociado pagará un aporte social mínimo de 1 SMMLV por asociado pudiendo tener hasta un aporte máximo de 10 SMMLV como aporte social. Como regla general, cada asociado pagará mensualmente un valor correspondiente al 2,5% de un SMMLV hasta completar el aporte social.

ARTICULO 80.º. El auxilio de sostenimiento a la cooperativa corresponde a donaciones que todos los asociados se obligan a pagar a ésta. Estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- El valor del auxilio será de 22 SMMLV por asociado.
- El auxilio lo pagará cada asociado con cuotas mensuales que oscilaran entre 5% y 22,5% de un SMLV.
- El pago del auxilio se realizará al mismo tiempo que son pagados los aportes sociales.
- Un asociado podrá realizar pagos adicionales por el monto que desee para completar el valor que le corresponde por este auxilio.

ARTICULO 81.º. El patrimonio inicial, para dar inicio a la cooperativa es de Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$954.500).

ARTICULO 82.º. Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, confirmada la exclusión o muerte, según el caso, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración producirá la reglamentación al respecto sin exceder el término señalado, la Cooperativa se obliga a reconocer a favor del asociado a sus herederos legales o beneficiarios sobre el saldo de sus aportes, interés a la tasa establecida para los ahorros a término en la Cooperativa sin perjuicio que el asociado pueda adelantar las acciones que legalmente procedan.

ARTICULO 83.º. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de La Cooperativa.

ARTICULO 84.º. La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas contables y se producirán los estados financieros básicos así:

- a. Balance General o Estado de Situación Financiera.
- b. Estado de Excedentes o Pérdidas o Estado de Resultados.
- c. Estado de Cambios en el Patrimonio
- d. Estado de cambios en la Situación Financiera
- e. Estado de Flujo de Efectivo
- f. Notas a los estados financieros.

ARTICULO 85.º. Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- a. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determinen el Consejo de Administración y la Asamblea General

ARTICULO 86.º. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de la excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 87.º. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTICULO 88.º. Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

ARTICULO VIII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 89.º. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 90.º. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 91.º. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 92.º. Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontraba afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones le será igualmente afectada y se limitará el valor real que corresponda a cada asociado a prorrata de la pérdida, de acuerdo a los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 93.º. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables de la acción o extralimitación de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 94.º. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás funcionarios por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o buen nombre de la Cooperativa.

CAPITULO IX - INCORPORACIÓN – FUSIÓN – ASOCIACIÓN

ARTICULO 95.º. La Cooperativa podrá incorporar a otra Cooperativa o incorporarse a otra Cooperativa, siempre y cuando el objeto social de la otra entidad contemple la protección de las personas en situación de discapacidad intelectual, adoptando su

denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporada.

También podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas para cada una de ellas.

Como producto de la fusión o de la incorporación, la Cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diese lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa y previa la aprobación de tal fusión o incorporación por parte de la Asamblea General, tanto de las cooperativas fusionadas como de la Cooperativa incorporada e incorporaste.

ARTICULO 96.º. También podrá la Cooperativa asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

ARTICULO 97.º. La Cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO X - DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

ARTICULO 98.º. La Cooperativa se disolverá y se liquidará por las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por la fusión o por incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados que compongan la Asamblea General.

En caso de los numerales 2, 3 y 6, La "Superintendencia de Economía Solidaria" otorgará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el término convoque a Asamblea General con el fin de acordar disolución.

Si transcurrido dicho término la Cooperativa no subsana la causal, o no ha reunido la Asamblea General la "Superintendencia de Economía Solidaria" decreta la disolución y nombrara liquidador o liquidadores.

ARTICULO 99.º. La Resolución de liquidación será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por la Superintendencia de Economía Solidaria, según la disposición legal; la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Junta de Asociados y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigente.

ARTÍCULO 100.º. Cuando la Asamblea General decrete la disolución, la Cooperativa designará uno o varios asociados liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres años (3).

En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 101.º. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un fondo para la atención de personas en situación de discapacidad intelectual que administrará la Corporación Colombiana Transiciones Crecer.

ARTÍCULO XI - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102.º. Las reformas de los estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los asociados o a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea General quedará a la sanción por parte de la "Superintendencia de Economía Solidaria", para lo cual se enviaran a este organismo todos los documentos necesarios.

ARTÍCULO 103.º. La cooperativa, los titulares de los órganos de administración y vigilancia, el gerente y los liquidadores, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas por la ley: podrán igualmente ser eximidos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente el voto.

ARTÍCULO 104.º. Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Constitución de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MENTES DIFERENTES - COOPMENTE** celebrada el día 24 de agosto, en el municipio de Bogotá D.C., República de Colombia.

Para constancia firmamos los presentes estatutos de la Cooperativa Multiactiva COOPMENTE, quienes actuamos como sus dignatarios, en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Agosto de 2013.

PRESIDENTE

SESECRETARIO

JESUS YESID COTRINO

CATALINA GUTIÉRREZ